

**PROGRAMA DE AYUDAS A INVERSIONES EN
INSTALACIONES DE
APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO DE LA BIOMASA**

BASES

- AÑO 2015 -

PROGRAMA DE AYUDAS A INVERSIONES EN INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO DE LA BIOMASA

1. OBJETO DEL PROGRAMA, DESCRIPCIÓN Y NATURALEZA DE LAS AYUDAS

- 1.1 El Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad de conformidad con los objetivos de la Política Energética del Gobierno Vasco tiene como misión contribuir, mediante el necesario impulso público, a aumentar la eficiencia en el consumo de energía, contribuyendo a la consecución de un sistema energético más competitivo, más sostenible y más seguro, al disminuir el impacto ambiental, requerir menos energía para el consumo y reducir la dependencia de recursos externos.

La escasez de los recursos energéticos y la incidencia que sobre el medioambiente tiene el uso de la energía, influyen de manera creciente en la preocupación tanto de las administraciones como de la sociedad. Por ello, el objetivo prioritario de este Programa de Ayudas es reducir el consumo de energía convencional a través la promoción de instalaciones de aprovechamiento de la energía de la biomasa dentro de la geografía de la Comunidad Autónoma del País Vasco (en adelante "CAPV"), aumentando así la participación de las energías renovables, para lo cual se pone a disposición de los potenciales beneficiarios de este Programa de Ayudas los medios económicos que faciliten la realización de las actuaciones energéticas comprendidas en el mismo.

- 1.2 Las ayudas que se concedan en el marco del presente Programa tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido.
- 1.3 El presente Programa de Ayudas y las subvenciones que se concedan en su aplicación, son compatibles con el mercado interior, a tenor de lo establecido en el apartado 3 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando exentas de la obligación de notificación a la Comisión establecida en el artículo 108 de dicho Tratado.

Las ayudas previstas en este Programa de Ayudas se enmarcan con carácter general en el ámbito del *Reglamento UE 651/2014 de la Comisión de 26 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado* (DOUE 2014 L 187) (en adelante "**Reglamento general de exención por categorías**" o "**Reglamento 651/2014**"), y en particular, en los artículos que se señalan a continuación:

Artículo 41 *"Ayudas a la inversión para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables".*

Artículo 46 *"Ayudas a la inversión para sistemas urbanos de calefacción y refrigeración energéticamente eficientes".*

Asimismo, los proyectos objeto de ayuda y enmarcados en el Reglamento 651/2014 deberán demostrar que el apoyo del presente Programa de Ayudas tiene un efecto incentivador (artículo 6.2 del Reglamento 651/2014). A estos efectos, se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador:

- Si el beneficiario, antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad, ha presentado por escrito una solicitud de ayuda y la solicitud de ayuda contiene al menos la información señalada en el artículo 6.2 del Reglamento 651/2014.
- En el caso de *grandes empresas*, además del requisito anteriormente previsto, se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador si se produce (i) un aumento sustancial del alcance del proyecto o actividad gracias a la ayuda, o (ii) un aumento sustancial del importe total invertido por el beneficiario en el proyecto o actividad gracias a la ayuda, o (iii) una aceleración sustancial del ritmo de ejecución del proyecto o actividad de que se trate.

2. BENEFICIARIOS

2.1 Podrán acceder a la condición de beneficiarios, a los efectos del presente Programa de Ayudas, todas aquellas personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, que lleven a cabo, dentro del territorio de la CAPV, inversiones en instalaciones de uso de biomasa por medio de calderas y de acuerdo con las especificaciones descritas en la base 4ª de este Programa de Ayudas. El beneficiario conforme a lo dispuesto en el apartado 12 f) de este programa, deberá comprometerse a mantener la instalación en el territorio de la CAPV durante, al menos, un plazo mínimo de cinco (5) años, a contar desde la fecha de abono, por el EVE, de la ayuda.

Será requisito necesario para la calificación de sujetos beneficiario, con carácter previo a la concesión de la ayuda, tanto para personas físicas como jurídicas, el encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la seguridad social.

Quedan expresamente fuera del ámbito de este programa de ayudas las solicitudes realizadas por Empresas de Servicios Energéticos (“ESE”), ya que durante 2015 se contempla una línea de ayudas específica para las mismas.

2.2 A los efectos del presente Programa de Ayudas, y a tenor de lo regulado en el anexo I del *Reglamento 651/2014*, se entiende por empresa:

“Toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica (entendida la misma como cualquier actividad consistente en ofrecer bienes y servicios en un determinado mercado). En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular”.

La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) estará constituida por las empresas que ocupen a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

2.3 No podrán tener la condición de beneficiarios:

- a) Las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (en adelante “**D. Leg 1/1997**”) ni aquellas que se encuentren sancionadas penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o se hallen incursas en prohibición legal alguna que las inhabilite para ello.
- b) En cumplimiento de la Ley 14/2007, de 28 de Diciembre, de Carta de Justicia y Solidaridad con los países empobrecidos del País Vasco, las empresas cuyo objeto social o dedicación sea en todo o en parte la producción, comercialización y financiación de armas.
- c) Conforme a lo dispuesto en los apartados 4.a) y 4.c) del artículo 1 del Reglamento 651/2014:
 - Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
 - Las empresas en crisis, en el sentido de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.
- d) A tenor de lo regulado en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 marzo de 2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, aquellas empresas de más de 250 trabajadores que no dispongan de un Plan de Igualdad.

3. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

La dotación económica destinada a este Programa de Ayudas asciende a **setecientos cincuenta mil euros (750.000 euros)**, según el correspondiente crédito establecido al efecto en los presupuestos del Ente Vasco de la Energía (en adelante “EVE”).

La cuantía total del conjunto de ayudas no superará la cantidad de 750.000 de euros o la que resulte de su incremento en el caso de que, de conformidad con la legislación vigente, se aprueben modificaciones presupuestarias a la dotación económica prevista por el EVE.

El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda al presente Programa de Ayudas comenzará al día siguiente de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial del País Vasco (en adelante “BOPV”) y finalizará en el momento de producirse el agotamiento del presupuesto destinado a este efecto.

En todo caso, con independencia de la existencia de presupuesto disponible, el plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda finalizará el 30 de septiembre de 2015.

Para el cómputo de plazos rige lo dispuesto por el art. 48 de la Ley 4/1999, de 26 de noviembre, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los plazos señalados en días se refieren a días hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos. Por lo tanto, el sábado computa como día hábil, salvo que éste sea festivo.

Se dará publicidad del agotamiento del presupuesto disponible, tanto en el BOPV como en la siguiente dirección de internet: www.eve.es.

Las solicitudes que estuvieran ya presentadas completas y en tramitación, que no pudieran ser atendidas por agotamiento de la dotación presupuestaria asignada, serán denegadas, por tal motivo, mediante resolución del órgano competente.

4. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES EN EL USO DE BIOMASA Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

En el marco del presente Programa de Ayudas, se consideran actuaciones subvencionables aquellas actuaciones en instalaciones de uso de biomasa en calderas, de acuerdo con las especificaciones descritas en esta base 4ª, llevadas a cabo por los solicitantes en el territorio de la CAPV, y que sean ejecutadas y facturadas entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015.

En el caso de empresas sujetas al Reglamento 651/2014, las actuaciones descritas en esta base 4ª deberán estar ejecutadas y facturadas entre el día siguiente a la fecha de publicación de estas Bases en el BOPV y el 31 de diciembre de 2015.

Las actuaciones objeto de subvención a cargo del presente Programa de Ayudas serán únicamente:

- Nuevas instalaciones de utilización de biomasa por medio de **calderas** para la producción de calor (agua caliente, agua sobrecalentada o vapor) y, si procede, el aprovechamiento térmico para la producción de frío, no estableciéndose límite de potencia térmica nominal instalada. Las nuevas instalaciones podrán ser de tipo individual, centralizadas o de district heating, y los ámbitos de actuación serán tanto en vivienda unifamiliar como edificios de viviendas, u otro tipo de edificación o establecimiento de los sectores servicios o industrial.

También se contempla el caso particular de calderas para producción de **aire caliente**, si bien, para este caso se establece que la potencia nominal a instalar sea >70 kW.

- Nuevos enganches a instalaciones ya existentes de utilización de biomasa por medio de **calderas**, bajo la configuración de district heating, para la producción de energía calorífica; las nuevas conexiones podrán ser de tipo individual, en edificios de viviendas, así como en establecimientos de los sectores servicios e industrial.

4.1 BIOMASA PARA USO TÉRMICO: CALDERAS

4.1.1 Ámbito de aplicación

- No se establece límite máximo para la potencia térmica nominal instalada.
- Silo - Sistema de tratamiento y alimentación de combustible: preparación del combustible y alimentación a la instalación térmica (caldera, ...).
- Caldera - Sistema de combustión: destinado exclusivamente a la generación de calor por combustión de la biomasa, transfiriendo aquel a la carga útil del sistema y evacuando los humos de forma adecuada.
- Sistema de distribución: bien en el propio edificio, o bien del tendido de tuberías del sistema urbano de calefacción y refrigeración propiamente dicho (district heating), así como el sistema de regulación y control.
- Sistema de conexión: engloba tanto la conexión desde la red de tuberías principal del sistema urbano de calefacción y refrigeración propiamente dicho como el intercambiador y demás elementos auxiliares, de manera que se garantice un adecuado suministro térmico al nuevo punto de consumo.
- Sistema de control y monitorización: en instalaciones con una potencia térmica superior a los 70 kW, es obligatorio incorporar un sistema de medición de la energía térmica producida.

4.1.2 Coste de referencia y porcentaje de ayuda sobre el coste de referencia

a) El coste de referencia para la instalación de nuevas calderas para la producción de agua caliente, agua sobrecalentada o vapor, expresado como la inversión máxima por unidad de potencia térmica nominal instalada, será de 200 €/kW. Este coste de referencia podrá ser mayor en función de la disponibilidad adicional de las siguientes mejoras técnicas:

- 1) Si el rendimiento del equipo supera el 90%, se aplicará un suplemento de 50 €/kW;
- 2) Las instalaciones de uso centralizado tendrán un suplemento adicional de 50 €/kW;
- 3) Si se dispone de sistema de encendido automático y alimentación automática de biomasa mediante un sistema externo (silo de obra externo visible o enterrado), así como de extracción automática de cenizas, se aplicará un suplemento adicional de 100 €/kW. Quedan excluidos de este suplemento todas aquellas calderas que dispongan de depósito o tolva integrada de alimentación del combustible, caso habitual en calderas de baja potencia; y,
- 4) Si se trata de un sistema urbano de calefacción y refrigeración (district heating), se aplicará un suplemento adicional de 200 €/kW.

El porcentaje de ayuda sobre el coste de referencia será único y se sitúa en un valor de 35%.

Categoría	Coste de referencia €/kW	Ayuda s/coste de referencia
Calderas	desde 200 hasta 600	35%

Para el caso particular de instalación de **calderas** cuyo efecto útil sea la producción de aire caliente y su potencia nominal sea superior a 70 kW, el coste de referencia para la instalación de nuevas unidades de generación de calor, expresado como la inversión máxima por unidad de potencia térmica nominal instalada, será de 75 €/kW, siendo un 35% el porcentaje de ayuda sobre el coste de referencia.

b) El coste de referencia para las nuevas conexiones a sistemas urbanos de calefacción y refrigeración ya existentes se evaluarán teniendo en cuenta un coste de referencia estándar de 2.000 euros por conexión. El porcentaje de ayuda sobre el coste de referencia es único y se sitúa en un valor de 50%, por lo que la ayuda máxima será de 1.000 euros. En los casos en que

la inversión presentada sea inferior al coste de referencia citado, la ayuda final se calculará aplicando el porcentaje de ayuda indicado de 50%.

5. COSTE SUBVENCIONABLE

5.1 ASPECTOS SUBVENCIONABLES

1.- Solicitantes que no tienen la consideración de empresa

Se considerará como coste subvencionable las inversiones cuya ejecución sea imprescindible para la consecución de los ahorros energéticos previstos.

2.- Solicitantes que tienen la consideración de empresa

- Para las actuaciones subvencionables enmarcadas en **la Base 4ª**, los costes subvencionables serán aquellos costes de inversión adicionales necesarios para fomentar la producción de energía procedente de fuentes renovables. Se determinarán de la siguiente manera:

- cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes renovables puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, por ejemplo como componente añadido, fácilmente identificable, a una instalación ya existente, estos costes relacionados con la energía procedente de fuentes renovables serán subvencionables;
- cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes renovables puedan identificarse por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda, la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la energía procedente de fuentes renovables y será el coste subvencionable;

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética no serán subvencionables.

- Para las actuaciones subvencionables enmarcadas en **la Base 4ª** y que comprendan la ejecución de sistemas urbanos de calefacción y refrigeración energéticamente eficientes (District Heating), los costes subvencionables se determinarán de la siguiente manera:

- para la instalación de producción, serán subvencionables los costes adicionales necesarios para la construcción, ampliación y sustitución de una o varias unidades de generación que funcionen como sistema urbano de calefacción y refrigeración energéticamente eficiente, en comparación con una instalación de producción convencional. Las inversiones serán parte integrante del sistema urbano energéticamente eficiente de calefacción y refrigeración;
- para la red de distribución, serán costes subvencionables los costes de inversión;
- para las nuevas conexiones, serán costes subvencionables los costes de inversión, tanto el tendido de tuberías desde el ramal principal del sistema urbano de calefacción y refrigeración (district heating) como el intercambiador y demás elementos auxiliares.

3.- Otras consideraciones

En cualquier caso, independientemente de la naturaleza del interesado, deberán tenerse en cuenta las siguientes aclaraciones:

- En el caso de inversiones en instalaciones enmarcadas en **la Base 4ª** toda partida económica de material y mano de obra deberá ser directamente atribuible a la instalación de aprovechamiento de energías renovables y no por el empleo de otras tecnologías no renovables (instalaciones energéticas con funcionamiento por medio de energías convencionales).

5.2 NO SE CONSIDERARÁ COMO COSTE SUBVENCIONABLE

- Las inversiones en la adquisición de equipos de producción de calor no contemplados por el presente programa de ayudas. Concretamente no serán objeto de subvención los equipos tipificados comercialmente como “cassettes de chimeneas”, “chimeneas calefactoras”, “fuegos bajos”, “estufas de aire”, “estufas calefactoras”, “cocinas calefactoras”, etc.
- El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados y, en general, cualquier tributo.
- Los gastos financieros consecuencia de la inversión y los de personal propio que queden por encima del límite subvencionable fijado en la base 5.1 anterior, así como los de adquisición de terrenos.
- Las inversiones en la adquisición de equipos usados.
- Las inversiones en maquinaria autopropulsada, vehículos, bicicletas, y medios de transporte para mercancías y pasajeros en general.
- Inversiones en reparación, adecuación y mantenimiento de equipos e instalaciones.
- Ninguna partida económica que pueda identificarse como gasto en obra civil, salvo en sistemas urbanos de calefacción y refrigeración –district heating-.
- Y, en general, todos aquellos gastos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad directa la consecución de los objetivos energéticos de la inversión.

6. LIMITACIONES GENERALES A LAS SUBVENCIONES

6.1 Límite del importe de las ayudas

Las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de esta convocatoria de ayudas tendrán como límite de cuantía total y máxima de ayuda por beneficiario **ciento cincuenta mil euros (150.000 €)**, y no pudiendo, en ningún caso, superar los porcentajes establecidos para cada tipo de proyecto contemplado en las bases 4ª de este Programa de Ayudas. En cualquier caso, la cuantía de la ayuda no podrá superar el 45% del coste subvencionable.

6.2 Régimen de compatibilidad con otras ayudas

Posibilidad de concurrencia con otras ayudas para las actuaciones en energías renovables:

- Las subvenciones que se concedan al amparo de las presentes bases resultan incompatibles con cualesquiera otras ayudas otorgadas al amparo de terceros Programas de Ayudas gestionados por el EVE.
- Las subvenciones que se concedan al amparo de las presentes bases serán compatibles con las que, con el mismo objeto, pudieran conceder otras entidades públicas o privadas, siempre que consideradas en su conjunto supongan un porcentaje de ayuda igual o inferior a los indicados a continuación:
 - En las actuaciones subvencionables enmarcadas en **la Base 4ª**, un 45% del coste subvencionable y del 65% y del 55% para las empresas pequeñas y medianas respectivamente (i) si los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes renovables puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, por ejemplo como componente añadido, fácilmente identificable, a una instalación ya existente o (ii) si los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes renovables puedan identificarse por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda, la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la energía procedente de fuentes renovables y será el coste subvencionable (artículo 41 del Reglamento 651/2014)

- En las actuaciones subvencionables enmarcadas **la Base 4ª** y que comprendan la ejecución de sistemas urbanos de calefacción y refrigeración energéticamente eficientes (District Heating), un 45% del coste subvencionable, salvo para las empresas pequeñas y medianas para las que será del 65% y 55%, respectivamente (artículo 46 del Reglamento 651/2014).

Aquellos otros solicitantes de ayuda que no ostenten la consideración de empresa a los efectos del Reglamento 651/2014, tendrán los límites de concurrencia siguientes:

- del 65% para todos los casos salvo aquellos en los que los beneficiarios de las ayudas sean Ayuntamientos.
- del 80% (IVA incluido) para Ayuntamientos.

En el supuesto de que las ayudas provenientes de otras entidades se materializasen con posterioridad a la resolución de concesión de la subvención por parte del EVE, la minoración de la cuantía de la ayuda se acordará mediante la correspondiente resolución modificativa y con carácter previo al abono de la misma.

7. SOLICITUD DE AYUDAS

Las solicitudes se presentarán, dentro del plazo señalado en la base 3ª anterior, en las oficinas del EVE, ó por correo certificado; en ambos casos, la dirección es la siguiente:

EVE – Ente Vasco de la Energía

Aptdo. de correos 5020

Edificio Plaza Bizkaia

Alameda de Urquijo, 36 – 1ª planta

48011 Bilbao

Indicando la referencia: **BIOMASA 2015 - PROGRAMA DE AYUDAS A INVERSIONES EN INSTALACIONES DE USO DE BIOMASA - CALDERAS - AÑO 2015.**

8. GESTIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD DE AYUDA

La ayuda podrá ser solicitada bien directamente por el sujeto interesado, o bien por su representante legal, si bien este último nunca podrá ser el beneficiario de la ayuda.

Cuando el solicitante vaya a realizar el mismo tipo de actuación en diferentes emplazamientos, la solicitud será única, indicándose en la memoria los datos precisos de cada uno de los emplazamientos.

La instancia de solicitud de ayuda y la documentación técnico-administrativa que debe acompañarla, deberá presentarse en la dirección indicada en la base 7ª y dentro del plazo de solicitud de ayuda previsto en la base 3ª.

Concretamente, la documentación a presentar es la siguiente:

- a. **Anexo I-1**, Solicitud de Ayuda Económica, debidamente cumplimentado.
- b. **Anexo I-2**, Datos Técnico-Administrativos, debidamente cumplimentado, y los documentos administrativos que en él figuran para cada tipo de solicitante.
- c. **Anexo II**, Declaración de la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas, debidamente cumplimentado, siempre que sea para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración o, ente tanto público como privado. Este documento debe aportarse incluso en el caso de que no haya existido ningún otro tipo de ayuda adicional.
- d. **Anexo III**, Declaración de no incurrir en situación penal o de sanción administrativa que conlleve a incompatibilidad para obtener la consideración de beneficiario.

- e. **Anexo IV**, en el caso de empresas, declaración de consideración de empresa a los efectos del Reglamento 651/2014 y, en su caso, si se trata de empresa grande o mediana.
- f. **Anexo V**, en caso de empresas, declaración responsable del solicitante en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de carta de justicia y solidaridad con los países empobrecidos, que la empresa no tiene por objeto social ni se dedica a la producción, comercialización y financiación de armas.
- g. **Anexo VI**, en el caso de tratarse de empresas de más de 250 trabajadores, deberá presentarse declaración jurada de disponer del Plan de Igualdad exigido por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- h. En el caso de empresas sujetas al Reglamento 651/2014 que tengan la consideración de grandes empresas, justificación del efecto incentivador según el artículo 6.2 del citado Reglamento.
- i. **Anexo VII**, Documentación Técnica de Energías Renovables, que exige la presentación de los siguientes documentos:
 - **Anexo VII**, debidamente cumplimentado.
 - Memoria técnico-económica, en la que, para cada proyecto subvencionable, deberá incluir los apartados de descripción de la instalación, plazo para su realización, esquemas de principio y resumen de cálculos.
 - Presupuesto detallado y, aceptado y firmado por el solicitante de la ayuda; este documento deberá estar perfectamente detallado en cuanto a sus diferentes partidas económicas. No se admitirá ningún presupuesto con partidas económicas agregadas, haciendo imposible la distinción de las partidas económicas relevantes de la instalación energética.
 - Especificaciones técnicas del fabricante del equipo de generación energética (copia de la documentación técnica proporcionada por el fabricante).
- j. **Anexo VIII**, Ficha Técnica de Instalaciones de Energías Renovables. Deberá cumplimentarse, exhaustivamente, la ficha correspondiente a la instalación de uso de biomasa.

El EVE podrá recabar del solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la solicitud de ayuda, la Resolución y, finalmente, la concesión de la misma.

9. RESOLUCIÓN Y COMUNICACIÓN

La Resolución de las solicitudes de ayuda se realizará mediante un procedimiento de concurrencia sucesiva, de modo que los expedientes se examinarán y tramitarán conforme al orden de presentación de las solicitudes y se resolverán en la medida y en el orden en que queden correctamente formuladas y completadas.

Si la solicitud estuviese incompleta o fuera defectuosa, se otorgará al solicitante, para que subsane la falta, un plazo de diez (10) días hábiles (los sábados no festivos cuentan como días hábiles), a contar desde la recepción de la comunicación por parte del solicitante de la ayuda.

De aportarse la documentación en dicho plazo, se continuará la tramitación del expediente. En caso contrario, se tendrá por desistida la solicitud por falta de subsanación de las omisiones documentales en el plazo requerido, lo cual no impedirá que el solicitante pueda formular una nueva solicitud.

La Directora General del EVE resolverá y comunicará, mediante los medios que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante "**Ley 30/1992**"), dicha resolución al solicitante en el plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

En la resolución se determinará el alcance de la/s acción/es objeto de la ayuda, el importe de la ayuda, aquellos otros aspectos juzgados de interés y, en su caso, los motivos de denegación.

Contra la resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Directora General del EVE, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante “**Ley 29/1998**”).

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos por la normativa subvencional para ser beneficiario, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la ayuda.

10. ABONO DE LAS AYUDAS

No podrán recibir el abono de la ayuda aquellas entidades que tengan pendientes obligaciones de reintegro de cantidades correspondientes a ayudas o subvenciones de la misma naturaleza, concedidas por la Administración General de la CAPV, sus Órganos Autónomos y/o el propio EVE. En tal circunstancia, procederá conocer y analizar si la obligación de reintegro devengada se encuentra en período voluntario de abono o en vía ejecutiva.

El abono de la subvención, por el EVE, se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por el beneficiario, una vez concluido el proyecto o estudio y previa presentación al EVE de la documentación justificativa que permita comprobar tanto la realización de las actividades subvencionadas como los gastos realizados.

La justificación se realizará por medio de la aportación de los siguientes documentos:

- a. **Anexo IX**, Comunicación de Finalización de Proyecto y Puesta en Marcha – Año 2015, que, además, exige la presentación de los siguientes documentos:
 - **Anexo IX**, debidamente cumplimentado.
 - Factura/s detallada/s (original duplicado ó copia compulsada) justificativa/s de la inversión realizada, fechadas entre el 1 enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015 y, en el caso de empresas sujetas al Reglamento 651/2014, entre el día siguiente a la fecha de publicación de estas Bases en el BOPV y el 31 de diciembre de 2015.
 - Fotografías impresas de la instalación en su conjunto y de sus principales componentes.
 - Copia del certificado de garantía de la instalación, con una duración mínima de un año.
 - Copia del contrato/compromiso de mantenimiento de la instalación, el cual no será inferior a un año.
 - **Anexo II**, Declaración de la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas, debidamente cumplimentado, siempre que sea para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración o, ente tanto público como privado. Este documento debe aportarse incluso en el caso de que no haya existido ningún otro tipo de ayuda adicional.
 - **Anexo III**, Declaración de no incurrir en situación penal o de sanción administrativa que conlleve a incompatibilidad para obtener la consideración de beneficiario.
 - Justificante actualizado de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Foral.
 - Certificación actualizada que justifique estar al corriente en los pagos a la Seguridad Social.

- Declaración de compromiso de permanencia de la instalación en el territorio de la CAPV durante un plazo mínimo de cinco (5) años, desde la fecha de abono, por el EVE, de la ayuda.

Una vez recibida la totalidad de la documentación exigida, se procederá a su análisis, el cual, si resulta positivo, permitirá acceder al trámite del abono de la ayuda y su materialización con el ingreso correspondiente.

La fecha límite para la entrega de la documentación anteriormente indicada será el día 15 de enero de 2016. El plazo otorgado para la entrega completa de la documentación justificativa no será, en ningún caso, objeto de ampliación o prórroga por parte del EVE.

En el caso de no acreditarse la ejecución de la actuación objeto de subvención y su facturación correspondiente entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015 y, en el caso de empresas sujetas al Reglamento 651/2014, entre el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el BOPV y hasta el 31 de diciembre de 2015, no se tendrá derecho a percibir la ayuda económica prevista en el presente Programa de Ayudas.

Una vez contrastada la documentación justificativa presentada, si se concluyera que el importe de subvención inicialmente otorgado debiera ser inferior o no procediese otorgar la subvención, el EVE procederá a la incoación de un expediente de revocación total o parcial de la ayuda.

La documentación justificativa se presentará, en las oficinas del EVE ó se enviarán por correo certificado, a la siguiente dirección:

EVE – Ente Vasco de la Energía

Apartado de correos 5020

Edificio Plaza Bizkaia

Alameda de Urquijo, 36 – 1ª planta

48011 Bilbao

Indicando la referencia: **BIOMASA 2015 y número de expediente.**

11. INSPECCIONES

Con posterioridad a la emisión de una resolución de otorgamiento de subvención, el EVE podrá realizar “in situ” una inspección, en la que se tomarán fotos representativas, con el único objetivo de comprobar la efectiva ejecución de la inversión objeto de la ayuda. Los beneficiarios cuya actuación sea objeto de inspección recibirán comunicación previa por parte del EVE. La realización de la inspección tiene carácter obligatorio para el beneficiario.

Si una vez comunicado por el EVE al beneficiario la intención de realizar “in situ” la inspección para la comprobación efectiva de la ejecución de la inversión objeto de la ayuda, dentro de las dos semanas siguientes a la comunicación, y por causas ajenas al EVE esta no pudiera realizarse, se notificará por escrito al beneficiario que dispone de quince (15) días hábiles para fijar una nueva fecha y facilitar la inspección. En caso contrario, el EVE procederá a la incoación de un expediente de revocación total del importe de la ayuda.

Una vez contrastada la información tomada durante la inspección con la documentación presentada en la solicitud, si se concluyera que el importe de subvención inicialmente otorgado debiera ser inferior o no procediese otorgar subvención, el EVE procederá a incoar un expediente de revocación total o parcial de la ayuda y, en su caso, a solicitar el reintegro total o parcial de la ayuda, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que pudieran corresponder.

La presencia de errores y/o faltas en la información aportada por el solicitante/beneficiario y que afecte directamente a la determinación de la cuantía de la ayuda a otorgar por el EVE, no en cuanto a su

correcta tramitación, será responsabilidad única del solicitante/beneficiario. Por ello, en ningún caso, el incremento del gasto efectivo incurrido respecto del tenido en consideración en el momento de la concesión de la ayuda, determinará la revisión al alza del importe de la misma.

12. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente convocatoria deberán cumplir en todo caso las siguientes obligaciones:

- a. Aceptar la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de quince (15) días hábiles tras la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la ayuda, el beneficiario no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada, tanto en su aspecto económico como en las demás condiciones recogidas en la resolución así como las de la presente convocatoria.
- b. Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- c. Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las ayudas recibidas con cargo a esta convocatoria.
- d. Comunicar al EVE la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración o Ente tanto público como privado.
- e. Ejecutar las actuaciones cumpliendo los Reglamentos y Normativas que les sean aplicables, y sus componentes deberán poseer la correspondiente homologación por organismo competente. De este modo, queda asumido por el beneficiario que el proyecto que desarrolle se debe ajustar en todos los extremos a la normativa vigente, tanto técnica como urbanística o de cualquier otra naturaleza, que en relación al proyecto presentado le sea aplicable.
- f. Mantener la instalación en propiedad y en correcto estado de funcionamiento durante un plazo mínimo de cinco (5) años, a contar desde la fecha de abono, por el EVE, de la ayuda.

Si en casos excepcionales, en los que no habiéndose cumplido el plazo de cinco (5) años citado, el beneficiario optase por enajenar las instalaciones y equipos objeto de la ayuda a un tercero, deberá hacer constar expresamente en el documento contractual de la venta que dicha inversión ha sido objeto del apoyo del Programa de Ayudas del EVE a Inversiones en Instalaciones de Aprovechamiento Energético de la Biomasa – Año 2015, y que el adquirente asume el compromiso de destinar los bienes al fin concreto por el que se concedió la ayuda y a mantener la instalación en correcto estado de funcionamiento en el territorio de la CAPV, al menos, hasta el cumplimiento del plazo reseñado. En caso contrario, el EVE procederá a la incoación de un expediente de revocación total o parcial de la ayuda.

En caso de enajenación de las instalaciones y/o equipos objeto de la ayuda a un tercero, el beneficiario de la ayuda, además de acreditar compromiso del adquirente de destinar el bien al fin concreto para el que se concedió la ayuda y a mantenerlo en correcto estado de funcionamiento durante el plazo reseñado, se compromete a asumir en caso de inobservancia del comprador, la obligación de reintegrar la ayuda percibida.

En su caso, dicha enajenación deberá ser informada al EVE, en un plazo máximo de un mes desde la firma del documento contractual, todo ello conforme al **Anexo X**, Declaración de Cambio de Titularidad de la Instalación.

- g. El beneficiario se compromete, a solicitud del EVE, a informar de la evolución de los resultados energéticos registrados y a permitir su divulgación, durante un plazo de cinco (5) años, a contar desde la fecha de abono, por el EVE, de la ayuda.

- h. Comunicar al EVE la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- i. Facilitar cuanta información le sea requerida por el EVE en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.
- j. Todas las acciones de comunicación y promoción que se realicen referentes al proyecto subvencionado, bien sea en soporte papel, electrónico o audiovisual, deberán contener referencia expresa al hecho de que dicho proyecto ha sido subvencionado dentro del Programa de Ayudas a Inversiones en Instalaciones de Aprovechamiento Energético de la Biomasa – Año 2015.

13. INCUMPLIMIENTOS Y REINTEGROS

El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación de la misma y a la obligación de reintegrar al EVE las ayudas y los intereses legales correspondientes, conforme a lo dispuesto al respecto en el D. Leg. 1/1997, así como el *Título II del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi* y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan.

La incoación y resolución de los expedientes de revocación, y en su caso reintegro, total o parcial de las ayudas corresponderán a la Directora General del EVE.

14. CLÁUSULA DE INFORMACIÓN A LOS SOLICITANTES

El EVE, con domicilio en el edificio Plaza Bizkaia, C/ Alameda de Urquijo 36, 1ª Planta, 48011, Bilbao, informa de que los datos personales que el beneficiario proporcione o que se generen posteriormente serán incorporados a ficheros de los que EVE es responsable. Los datos serán tratados con la finalidad del análisis y gestión de su solicitud y, en su caso, de la ejecución y control de la relación que se establezca como consecuencia de la eventual concesión de las ayudas objeto de esta solicitud, así como para el cumplimiento de la normativa aplicable.

Los beneficiarios podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición reconocidos en la normativa de protección de datos poniéndose en contacto con EVE por escrito en la dirección indicada en el párrafo anterior, acreditando debidamente su identidad.

Todo beneficiario se compromete a que, con anterioridad a facilitar al EVE cualquier dato personal de cualquier persona física/jurídica involucrada en la gestión y, en su caso, posterior ejecución de esta solicitud, habrá informado a tal persona física/jurídica del contenido de lo previsto en los párrafos anteriores y cumplido cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales al EVE, sin que el EVE deba realizar ninguna actuación adicional. Asimismo, se compromete a comunicar a EVE las rectificaciones o cancelaciones que procedan respecto de los datos cedidos.

15. DISPOSICIONES FINALES

1. La decisión del EVE es de naturaleza administrativa y la jurisdicción competente en materia de subvenciones gestionadas por el EVE es la contencioso-administrativa.
2. El EVE se reserva el derecho de uso de las imágenes obtenidas de las instalaciones objeto de ayudas provenientes del presente Programa.
3. En todo lo no previsto en estas Bases, se estará a lo establecido en el D. Leg. 1/1997 y el Reglamento 651/2014.

**PROGRAMA DE AYUDAS A INVERSIONES EN
INSTALACIONES DE
APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO DE LA BIOMASA**

- AÑO 2015 -

ANEXOS

Anexo I-1	Solicitud de Ayuda. Datos del Solicitante
Anexo I-2	Solicitud de Ayuda. Documentación Técnico-Administrativa
Anexo II	Declaración Otras Ayudas
Anexo III	Declaración no Incurrir en Situación Penal, Sanción o Incompatibilidad
Anexo IV	Declaración Empresa R. 651/2014
Anexo V	Declaración Responsable. Carta de Justicia y Solidaridad
Anexo VI	Declaración Plan de Igualdad
Anexo VII	Documentación Técnica de Energías Renovables
Anexo VIII	Fichas Técnicas de Instalaciones de Energías Renovables por Tipo de Tecnología
Anexo IX	Comunicación de Finalización de Proyecto y Puesta en Marcha
Anexo X	Declaración de Cambio de Titularidad de la Instalación